

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECTIVA N° 016-2013-CG/REG "DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"	Versión: 01 Código: 04 Aprobado con R. C. N° 394-2013-CG de 12/11/2013
---	--	---

ANEXO N° 1

FORMATO PARA LA PUBLICACION DE RECOMENDACIONES Y ESTADO DE SU IMPLEMENTACION

ACCIONES ADOPTADAS

Nombre de la Entidad:	Ministerio de Salud	Periodo de Seguimiento:	05/01/2015	AL	30/06/2015
Nombre del Órgano Informante:	Órgano de Control Institucional				

N° DE INFORME Y NOMBRE DEL INFORME	N° DE RECOMENDACIÓN	(1) RECOMENDACIÓN	(2) SITUACIÓN O ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN
012-2013-2-0191: Examen Especial al Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS del Ministerio de Salud.	03	AL SEÑOR MINISTRO DE SALUD Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas – DGSP, y la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS, realicen las acciones inmediatas conducentes a modificar el requisito de la directiva sanitaria n° 011-minsa/dgsp-v.01 "directiva sanitaria: requisitos mínimos para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento de los centros de hemoterapia y banco de sangre", referente a: "certificación del control de calidad de los lotes de reactivos empleados, con fecha de vencimiento mínimo de 06 a 12 meses, expedido por el instituto nacional de salud", que debían presentar los centros de hemoterapia y bancos de sangre de tipo I y tipo II, para la obtención de su autorización sanitaria, estableciendo criterios de validación que permita que el tamizaje se realice con productos de óptima calidad, permitiendo con ello sangre más segura; aunado a la subsanación de las deficiencias encontradas en los establecimientos, tanto en organización-gestión, infraestructura, equipos, recursos humanos, así como, en la implementación de registros y controles para una adecuada trazabilidad. (conclusión n° 1)	EN PROCESO
	04	Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas – DGSP, en coordinación con la Oficina de Organización de la Oficina General de Presupuesto y Planificación – OGPP, efectúen las acciones pertinentes para la implementación y regularización orgánica del programa nacional de hemoterapia y bancos de sangre – pronahebas, a efecto de dar cumplimiento de la ley n° 25454, y su reglamento aprobado con el decreto supremo n° 03-85-sa del 30 de julio de 1995, que dispone la creación del antes citado programa y la dependencia jerárquica, objetivo y funciones del pronahebas. Asimismo, se le asigne los recursos humanos y presupuestales necesarios; que sustentaran la asignación de los recursos humanos y operativos necesarios. (conclusión n° 3)	EN PROCESO



Legenda

Pendiente: Cuando el Titular aún no ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones
En Proceso: Cuando el Titular ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones.
Retomado: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente
Concluido: Cuando se hayan aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones.

	05	Al Director General de la Dirección General de Salud de las Personas – DGSP, para que en atribución a sus funciones, disponga: Que la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS, elabore las respectivas comunicaciones para la firma de la dirección general de salud de las personas, dirigido a los titulares de los hospitales cuyos centros de hemoterapia y bancos de sangre, que han sido materia de observación al no reunir las condiciones adecuadas para su funcionamiento, a fin que en el más breve plazo adopten las medidas correctivas y subsanen las deficiencias encontradas relacionadas a la organización – gestión, infraestructura, equipos y personal especializado, para garantizar que los procesos de obtención, tamizaje y distribución de sangre y hemocomponentes, se estén efectuando conforme a la normativa. Asimismo, realizar el seguimiento y vigilancia permanente para verificar su conformidad. (conclusión n° 2)	EN PROCESO
	06	Que la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS, efectúe la evaluación a la técnica de quimioluminiscencia que diversos hospitales del minsa vienen utilizando, y se establezca la pertinencia de ser incluida en las normas técnicas del sistema de gestión de la calidad, aprobadas con la resolución ministerial n° 614-2004/minsa del 15 de junio del 2004, a efecto de uniformizar los procesos y procedimientos para el tamizaje de sangre, oficializando –de ser el caso- la aplicación de dicha herramienta de gestión. (conclusión n° 4)	EN PROCESO
	07	Que la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS, en relación a la donación voluntaria de sangre por parte de la ciudadanía, efectúe un diagnóstico de la situación real existente, para sobre esta base, elaborar un plan estableciendo metas de suficiencia de unidades de sangre y hemocomponentes a nivel local y equipamiento, recursos humanos competentes y logísticos, entre otros, y en el tema educativo, establecer alianzas estratégicas con los organismos públicos y privados, instituciones religiosas, comunidad civil, y fundamentalmente con el ministerio de educación a efecto de incluir en la currícula educativa temas vinculados con la donación voluntaria, con el apoyo de la dirección de educación para la salud, de la dirección general de promoción de la salud – dgps; a efecto de promover una cultura de donación voluntaria que permita contar con las unidades de sangre necesarias, segura y oportuna para uso terapéutico, así como en casos de emergencias y desastres. (conclusión n° 5)	EN PROCESO
	08	Que la Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS, adopten las medidas necesarias a efecto que la revisión y actualización del proyecto del plan de regionalización de bancos de sangre, se concluya dentro de un plazo razonable tomando en cuenta el principio de oportunidad. (conclusión n° 6)	EN PROCESO



Legenda

Pendiente: Cuando el Titular aún no ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones
En Proceso: Cuando el Titular ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones,
Retomado: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente
Concluido: Cuando se hayan aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones.

005-2014-2-0191: examen especial a la "reconstrucción de la infraestructura y mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del hospital santa maria del socorro de Ica.	08	A la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud - DGIEM/MINSA. Para que acorde a sus atribuciones: Comunique por escrito en forma oportuna, cuando se produzca la deshabilitación de un estudio de pre inversión y se reformule un nuevo estudio, comunicando por escrito oportunamente a la empresa contratada encargada de elaborar el estudio definitivo a nivel de expediente técnico, con la finalidad que se realicen las modificaciones pertinentes del indicado estudio definitivo. (Conclusión n.° 4).	EN PROCESO
	09	Al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud. Para que acorde con sus atribuciones: Disponga que la oficina de logística en coordinación con la respectiva área usuaria, realice los futuros procesos de adjudicación de obras, solo cuando se cuente realmente con la disponibilidad física del terreno debidamente saneado, que garantice sin inconvenientes el inicio de la correspondiente de obra. (Conclusión n.° 1).	EN PROCESO
	10	En los futuros procesos de selección, apruebe la designación de los integrantes de los comités especiales tomando en cuenta la experiencia de cada uno de ellos, conforme con lo indicado en el artículo 24° de la ley de contrataciones del estado, debiendo contar además los integrantes de la oficina de logística con la correspondiente acreditación otorgada por el osce, acorde con la normativa vigente, con la finalidad de garantizar la correcta realización de los procesos de selección para la adquisición de equipos médicos (conclusión n.° 3).	EN PROCESO
	11	Disponga que la oficina de logística, implemente las recomendaciones n.°s 1, 3, 4, y 5, contenidas en el memorándum de control interno n.° 001-2014-ee-hsmi-ica-ocaf-oci/minsa, el cual fue comunicado a la Sra. ministra de salud, con el oficio n.° 549-2014-ocaf-oci/minsa del 29.ago.2014, a efecto de coadyuvar a mejorar su operatividad.	EN PROCESO
008-2014-2-0191: Examen especial al programa de atención integral de salud de la niña, niño, desde 0 hasta los 11 meses y 29 días a cargo de la dirección de atención integral de salud - dais de la dirección general de salud de las personas.	03	AL SEÑOR MINISTRO DE SALUD Que la Dirección General de Salud de las Personas-DGSP, formalice con la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-Dares el control y procedimiento de los productos farmacéuticos destinados a tratamientos sanitarios específicos, para limitar pérdidas significativas de insumos relacionados con enfermedades de niveles sociales vulnerables. La Dares, debe reportar en forma periódica a la Dirección General de Salud de las Personas-DGSP, aquellos insumos próximos a vencer, para la oportuna toma de decisiones. El seguimiento de los procedimientos y controles de estos insumos, no incluidos como objetivo de la presente acción de control, será evaluado en un examen especial a ser incluido en el Plan Anual de Control del año 2015. (Conclusión n.° 3).	EN PROCESO
	05	A quien corresponda la implementación de las recomendaciones formuladas en el Memorándum de Control Interno 01-2014-EE-DGSP-OCAF-OCIMINSA, a efecto de coadyuvar a mejorar la operatividad de la antes citada dirección.(Conclusión n.° 6).	EN PROCESO



Legenda

Pendiente: Cuando el Titular aún no ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones
En Proceso: Cuando el Titular ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones.
Retomado: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente
Concluido: Cuando se hayan aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones.

009-2014-2-0191: examen especial al convenio interinstitucional suscrito entre el seguro integral de salud (sis) y el sistema metropolitano de solidaridad (sisol) a nivel nacional.	04	Al Jefe del Seguro Integral de Salud - SIS. Para que de acuerdo a sus atribuciones, disponga: La implementación de las recomendaciones n.°s 1, 3, 4, 5 y 6 formuladas en el Memorandum de Control Interno n.° 001 -2014-EE-SIS-OCAP-OCIMINSA, a efecto de coadyuvar a mejorar la operatividad del Seguro Integral de Salud. (Conclusión n.° 5).	EN PROCESO
	05	Que el SIS por intermedio de la Gerencia del Asegurado en futuros convenios, realicen con mayor continuidad las reuniones con las autoridades de la entidad prestadora de los servicios de salud a fin de prevenir los inconvenientes mencionados en las atenciones con los asegurados del SIS. (Conclusión n.° 6).	EN PROCESO
010-2014-2-0191: examen especial al ministerio de salud - dares" procesos de selección de la licitación pública n° 014-2013- dares/minsa "adquisición de concentrado de factor viii 250 ui - inyectable.	03	AL SEÑOR MINISTRO DE SALUD Disponer lo conveniente para que la titular de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Dares), teniendo en cuenta su actuación en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 014-2013-DARES/MINSA ¿Adquisición de Concentrado de Factor VIII 250 UI - Inyectable¿, y de conformidad a sus competencias funcionales y bajo responsabilidad, cumpla con las funciones de controlar, dirigir, supervisar y monitorear las actividades en todos los actos administrativos, respetando y cumpliendo con las disposiciones establecidas en las normas legales que rigen el funcionamiento de los sistemas de su organización, coadyuvando en una gestión competente y transparente con eficiencia y eficacia, en beneficio de la imagen institucional de la Dares y del Minsa. (Conclusión n° 2).	EN PROCESO
	04	A La Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES. Para que acorde con sus atribuciones disponga: La elaboración de las directivas pertinentes para que en lo sucesivo los integrantes de los Comités Especiales en la ejecución de futuros procesos de selección, cumplan con revisar y analizar la información de la documentación que presenten las empresas en los actos públicos, contrastando con los requerimientos exigidos en las bases administrativas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como, de otras normas relacionadas con las contrataciones del Estado, informando al órgano responsable de las adquisiciones para que efectúe la fiscalización posterior en el marco del principio de transparencia, moralidad, imparcialidad y tratamiento justo e igualitario que establece la citada ley. (Conclusión n° 1).	EN PROCESO
	06	Que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Dares), en plazo perentorio, informe al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, sobre las acciones adoptadas respecto a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Memorandum de Control Interno n.° 01-2014-EE-FACTOR VIII-OCNTS-OCIMINSA. (Conclusión n° 4).	EN PROCESO



Legenda

Pendiente: Cuando el Titular aún no ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones
En Proceso: Cuando el Titular ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones.
Retomado: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente
Concluido: Cuando se hayan aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones.



Resolución de Contraloría No. 394-2013-CG

Lima, 12 NOV. 2013

VISTO, la Hoja Informativa N° 00114-2013-CG/REG, mediante la cual el Departamento de Regulación pone a consideración el proyecto de Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; así como, la modificación del Instructivo del Formato N° 5-A e incorporación del Anexo N° 3-A en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado Peruano, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las Instituciones sujetas a control;

Que, el literal i) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de la Contraloría General, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil;

Que, el artículo 14° de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, de conformidad con los literales b) y f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos; así como formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;





Resolución de Contraloría No.394.-2013-CG

Que, a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuaron las coordinaciones respectivas con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, considerándose necesario establecer las disposiciones específicas que regulen la publicación de las recomendaciones de los informes de control y el estado de su implementación en el Portal de Transparencia Estándar de las entidades públicas, conformándose para tal fin un equipo de trabajo integrado por el Departamento Legal, el Departamento de Regulación y el Departamento de Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de elaborar el documento normativo que regule el procedimiento a realizar por los Órganos de Control Institucional;

Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Regulación opinó favorablemente respecto del proyecto de Directiva citado, señalando que dicha normativa se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos"; debiendo precisar que la citada Directiva se aplica de conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 014-2013-CG/REG, "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;

Que, consecuentemente resulta necesario aprobar la Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; así como modificar el Instructivo del Formato N° 5-A e incorporar el Anexo N° 3-A en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control";

Que, en uso de las facultades previstas en el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N°016-2013-CG/REG "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el Instructivo del Formato N° 5-A "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones". Acciones Adoptadas, de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobada por la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.





Resolución de Contraloría No. 394-2013-CG

ANEXO N° 1

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 5-A "VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES". ACCIONES ADOPTADAS

ITEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN
(1)	N° del Informe	Número del Informe de acción de control del que se comunica el seguimiento de medidas correctivas (igual al ítem (1) del Formato N° 4).
(2)	Período de Seguimiento	Alcance o período de seguimiento de medidas correctivas (dd/mm/aaaa).
(3)	Tipo de órgano auditor	Emplear el Anexo N° 1, debiendo precisar el código y nombre del órgano auditor.
(4)	Código y Nombre del órgano informante	Haciendo uso del Anexo N° 2, precisar el código y nombre del órgano informante.
(5)	N° de Recomendación	Número de recomendación de la cual se comunica el seguimiento de medidas correctivas, excepto aquellas recomendaciones con inicio de acciones judiciales.
(6)	Acciones adoptadas	Consignar en forma clara, sencilla y concisa las acciones que se han desarrollado para la implementación de la recomendación. Sustentar la situación de la recomendación.
(7)	Fecha	Señalar la fecha en que se adoptó la acción (dd/mm/aaaa).
(8)	Situación	Emplear el Anexo N° 3, para precisar la situación de la recomendación de procesos administrativos. Emplear el Anexo N° 3-A, para precisar la situación de otras recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad pública.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Versión: 01
Código: 04
Aprobado con R.C. N°3942013-CG de
12/11/2013



**DIRECTIVA
N° 016-2013-CG/REG**

**"DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL EN EL
MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Migros Razuri Valdivia	Gerente Dpto. de Regulación		06/11/2013
	Ana María Alarcón	Gerente Dpto. Legal		06/11/2013
	Elizabeth Tirado Soto	Gerente Dpto. de Aseguramiento de la Calidad		06/11/2013
Revisado por:	Hernando Serna Parker	Gerente de Desarrollo		06/11/2013
	Paco Toledo Yallico	Gerente Central de Calidad y Desarrollo		07/11/2013
Aprobado por:	Fuad Khoury Zarzar	Contralor General		12/11/2013

1. Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es regular la publicación de las recomendaciones de los informes de control orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad, así como, del estado de su implementación, permitiendo el acceso a la información pública en cumplimiento de lo establecido en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM, que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".

2. Objetivos

- 2.1 Uniformizar los criterios para el cumplimiento de lo previsto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".
- 2.2 Establecer, en el marco de la normativa de control vigente, disposiciones específicas para la publicación de las recomendaciones a que se refiere el literal p) del artículo 8° de Reglamento y el artículo 10° de la Directiva, señalados en el numeral precedente.

Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para:

- a) Los Órganos de Control Institucional
- b) La Contraloría General de la República
- c) Las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

4. Siglas

SNC	:	Sistema Nacional de Control
CGR	:	Contraloría General de la República
Ley n.° 27785	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
OCI	:	Órgano de Control Institucional
Literal p) del artículo 8° del Reglamento	:	Literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Texto sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM).

- 5.15 Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 220-2011-CG del 18 de agosto del 2011.
- 5.16 Directiva n.° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 387-2013-CG del 18 de octubre de 2013.

6. Disposiciones Generales

6.1 Obligación de publicación según lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento

La presente norma establece los criterios y disposiciones específicas que permiten la participación de los OCI, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento, que regula la publicación en los portales de transparencia de las entidades sujetas al SNC, de las recomendaciones de los informes de control que se encuentren orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, así como el estado de su implementación; teniendo en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial.

6.2 De los Informes de Control del SNC

Los informes de control constituyen el medio escrito mediante el cual se expone el resultado final e integral del trabajo de auditoría, brindando información a los funcionarios de la entidad auditada y estamentos pertinentes, sobre las deficiencias y desviaciones más significativas, permitiendo la identificación de las eventuales responsabilidades emergentes e incluyendo las recomendaciones que permitan promover mejoras en la conducción de las actividades u operaciones del área o áreas examinadas.

Las recomendaciones se formulan para el mejoramiento de la gestión de la entidad y se transmiten a las entidades a fin que procedan a la adopción de las medidas preventivas, correctivas y de mejora continua.

El informe de control es denominado según sea la naturaleza o tipo de la acción de control practicada y su contenido se expone de manera ordenada, incluyendo en su estructura los siguientes rubros: introducción, observaciones, conclusiones, recomendaciones y anexos.

6.3 De las recomendaciones de los Informes de Control orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas

Las recomendaciones contenidas en los informes de control constituyen las medidas específicas y posibles que, con el propósito de mostrar los beneficios que reporta la acción de control, se sugieren a la administración de la entidad para promover la superación de las causas y las deficiencias evidenciadas.

encuentran los principios de reserva y de publicidad, previstos en los literales n) y p), respectivamente.

6.5.1 El principio de publicidad

El principio de publicidad consiste en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la CGR considere pertinentes.

6.5.2 El principio de reserva

Por el principio de reserva, se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

6.5.3 De acuerdo con la normativa que regula la aplicación de dichos principios, en aplicación del principio de publicidad y sin que afecte el principio de reserva, se pueden hacer públicos resúmenes informativos, una vez emitidos los Informes de control y antes de la conclusión del proceso integral de control; en cuyo marco legal corresponde la publicación de las recomendaciones contenidas en los informes de control, de acuerdo a lo previsto en la presente norma.

7. Disposiciones Específicas

7.1 Informes de control que contienen las recomendaciones materia de publicación

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, los Informes de Auditoría a que se hace referencia en el literal p) del artículo 8° del Reglamento, son aquellos que se emiten como resultado de las acciones de control posterior en concordancia con lo previsto en el numeral 6.2 de la presente Directiva: informe (informe administrativo), informe de desempeño e informe largo financiero.

En consecuencia, serán objeto de publicación las recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad, derivadas de los Informes de Control referidos en el párrafo precedente, cuya verificación y seguimiento se encuentre a cargo de los OCI.

7.2 Estado de Implementación de las recomendaciones que son materia de publicación

Las recomendaciones que se publicarán en los portales de transparencia de las entidades, son aquellas contenidas en los informes de control, cuyo estado de implementación se encuentre como "pendiente", "en proceso" o "retomada".

Cuando una recomendación publicada en el portal de transparencia, cambie al estado de "concluido", dicho estado debe publicarse por una sola vez en la siguiente oportunidad en la que se publique la actualización de dicha información.

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECTIVA DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Versión: 01 Código: 04 Aprobado con R.C. N° 394 2013-CG de 12/11/2013
--	---	--

8.2 Las entidades públicas que cuenten con portal de transparencia deberán publicar las recomendaciones de los informes de control, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la presente Directiva, a efectos de dar cumplimiento de la obligación prevista en el literal p) del artículo 8° del Reglamento.

8.3 En el marco de lo establecido en el artículo 24° de la Ley n.° 27785, cuando un Informe de Control se encuentra con instrucciones de reformulación, se mantiene el principio de reserva, incluyendo las recomendaciones contenidas en el mismo, para efectos de su publicación en el portal de transparencia, hasta que la unidad orgánica que tenga bajo su ámbito al OCI emisor del informe, se pronuncie sobre el estado de la reformulación de dicho informe.

8.4 En el caso de las entidades que no cuentan con OCI, los OCI que realicen las acciones de control o a aquellos que la CGR encargue, son los responsables de efectuar el seguimiento y verificación de las medidas correctivas dispuestas por el Titular de la entidad para la implementación de las recomendaciones; así como, de realizar el registro correspondiente en el sistema implementado por la CGR; debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de la presente directiva.

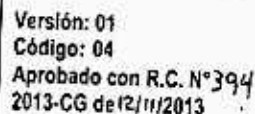
8.5 La presente directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

9. Disposición Transitoria Única

Los OCI de los gobiernos locales y los OCI de los gobiernos regionales, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales relacionadas con la publicidad de los informes de control, deben cumplir con la remisión de la información según el Anexo 01 de la presente Directiva.

10. Anexo

Anexo 01: Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación.



FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE RECOMENDACIONES Y ESTADO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Nombre de la Entidad		PERIODO DE SEGUIMIENTO	DEL:	A:	
Nombre del Órgano Informante					

[illegible]

Fecha:

En (2) el estado de implementación de la recomendación es: Pendiente; En Proceso; Terminada; o, Concluida, según lo siguiente:

- | | |
|------------------------|--|
| 7. Seguimiento: | Cuando el titular aún no ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones o no se han iniciado las acciones de implementación, |
| 8. En proceso: | Cuando el titular ha designado a los funcionarios responsables de la implementación de las recomendaciones, y éstos han iniciado las acciones correspondientes, las cuales se encuentran en proceso. |
| 9. Remediada: | Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente, el cual contiene la misma observación. |
| 10. Cerrada: | Cuando se haya aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones, corrigiendo así la desviación detectada y desapareciendo la causa que motivó la observación. |